

DISCUSIÓN EN EL MARCO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MONUMENTOS Nº17.288. PRINCIPIOS PATRIMONIALES, COLEGIO DE ARQUITECTOS.

Como Colegio de Arquitectos de Chile, institución relevante de la sociedad civil, que agrupa a profesionales conscientes y respetuosos de nuestra identidad y cultura, sentimos que tenemos la responsabilidad de manifestar nuestra posición con respecto al cuidado, preservación y protección del patrimonio nacional en el marco de la modificación de la ley de Monumentos Nacionales. Ello, porque como gremio congregamos a los creadores y somos garantes de la buena arquitectura, del desarrollo de las ciudades, de la forma en que éstas se asientan en el territorio y, en gran medida, de su sustentabilidad. Asimismo, de la ética profesional con la que nuestros asociados ejercen su oficio.

El proceso llevado por el Servicio Nacional del Patrimonio no ha sido participativo, ni menos aun vinculante, sin que tengamos hasta la fecha una versión oficial de propuesta del proyecto de ley que será ingresado al Congreso, las reuniones establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de su Subsecretario, fueron de carácter informativo con una presentación de PPT, que pudimos ver en las distintas regiones, donde se manifiestan las intenciones a realizar, sin que nadie haya tenido acceso al proyecto de ley, ni se haya podido opinar al respecto.

Por lo anterior es que el Colegio de Arquitectos debe plantear su posición frente a tan importante y urgente temática.

La visión patrimonial del gremio se funda en el bien común y en un profundo sentido de la equidad y la ética, pilares que sostienen a la sociedad y al individuo en su permanente búsqueda del progreso y el bienestar. Es justamente mediante este activo rol social que ejercemos y que se ha ido fortaleciendo con el tiempo, que cumplimos un reconocido y fundamental aporte al patrimonio construido de nuestro país, sólo posible con el conocimiento técnico de nuestra formación y experiencia, y que permanentemente ejercemos articulando las distintas visiones que se presentan sobre identidad y herencia cultural.

Nuestra disciplina busca establecer la relación entre el ser humano y el espacio y entorno que habita, con sus símbolos y significados que nos hacen reconocibles como sociedad. La mirada del Colegio de Arquitectos funda así su aproximación al patrimonio en dar cuenta de la constante interpretación y apropiación que hacemos del espacio, el habitar y la acción que realizamos en el territorio.

Ello nos ha permitido reconocer que Chile es un país cada día con mayor diversidad, situación que se manifiesta en una y paisajes diversos, ricos en recursos naturales y en capital humano, lleno de tradiciones y costumbres, un espacio en donde se desarrollan y han desarrollado las identidades que nos han ido forjando como nación y han permitido una permanente creación de patrimonio. Esta realidad –para ser abordada- demanda cada día más contar con un entendimiento de la multidimensionalidad patrimonial (social, económica,

histórica y medio ambiental), fundamental para la comprensión y resguardo de nuestras varias manifestaciones culturales.

Como gremio, creemos que el acervo cultural particular de cada territorio requiere de una óptica que sea capaz de visualizar estas singularidades, pero, también, que nos permita mantener la mirada integral. Concebimos así el patrimonio como un sistema vivo y dinámico, que se construye desde la percepción y conocimiento que los propios pueblos tienen de sí mismos y de su territorio.

Nuestra institución está así permanente contribuyendo a que Estado y sociedad construyan y posean una visión patrimonial de nuestro territorio, sus ciudades y su arquitectura. Es allí donde radica nuestra trascendencia gremial. Es nuestro mandato representar y hacer vigente esta presencia cultural y en donde la protección patrimonial ha de enriquecerse con una mirada multidisciplinar.

Es en ese contexto es que los arquitectos nos sentimos llamados a ejercer un rol relevante en la sociedad y de liderazgo en la formulación de políticas públicas en materia patrimonial.

PRINCIPIOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY

Con respecto a la propuesta de modificación de la ley de monumentos 17.288, es necesario explicitar cuales son los principios que delimitan y rigen estas modificaciones. Estas, irán en línea con el espíritu que impulsa la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Creemos que es fundamental una convergencia entre estos principios y la propuesta que emerge desde el Colegio de Arquitectos, con el fin de que dicha propuesta se constituya en un aporte real, práctico y aplicable a la nueva legislación y que recoja los objetivos esenciales que propone la nueva institucionalidad.

En primer lugar, debemos comprender que el patrimonio cultural es producto de nuestra diversidad cultural y tiene su asiento en el territorio y que la diversidad de identidades se manifiesta en diferentes expresiones y lugares que son reconocidos y valorados por diferentes grupos sociales.

Esta propuesta debe promover una descentralización y desconcentración de la institucionalidad y asegurar la presencia y participación equitativa de la sociedad civil organizada, organismos gremiales y otros en la conformación de instancias regionales de decisión.

Esta propuesta deberá fomentar la educación y sensibilización patrimonial en la ciudadanía en general y posibilitar el acceso a múltiples capacitaciones especializadas entre funcionarios y miembros de colectividades del patrimonio, entendiendo estas acciones como mecanismos para el respeto y tratamiento del patrimonio cultural.

Esta propuesta deberá incentivar y asegurar el rol de la sociedad en cuanto a la composición y ejercicio del Consejo del Patrimonio. En este sentido se debe asegurar la autonomía y funcionamiento democrático del mismo. Esto sólo será posible en tanto sean las distintas organizaciones y gremios quienes elijan a sus representantes en el futuro Consejo del Patrimonio.

TEMÁTICAS Y PROPUESTAS POR TÓPICO

1. Estructura, definición y atribución institucional del Patrimonio

- **De la composición del Consejo Nacional del Patrimonio y los Consejos Regionales.**

Consideraciones:

La composición del Consejo de Monumentos Nacionales (futuro Consejo Nacional de Patrimonio CNP) ha estado tradicionalmente integrado -y en un sano equilibrio- por representantes del sector público y miembros de la sociedad civil. Ello, desde su creación en 1925 y en 1970 ratificado por la ley 17.288, dándole a esta institución un carácter único dentro de la institucionalidad pública y dentro de la institucionalidad patrimonial, tanto nacional como internacional. Si bien ha predominado una mayoría de miembros del sector público y también ha aumentado el número total de consejeros a través de los años, se ha intentado mantener siempre un equilibrio entre ambos sectores, lo que ha permitido integrar a la protección patrimonial distintas visiones de la sociedad y dar continuidad a la discusión de temas cuando se reemplazan –masivamente- los consejeros del sector público tras cada cambio de gobierno al mantener a las organizaciones civiles sus propios ritmos de sustitución y reemplazo de representantes y, por último, evitar “pasadas de aplanadoras” cuando hay casos que son estratégicos para el gobierno de turno y obedecen a objetivos no patrimoniales (voto colectivo por “órdenes superiores”).

El Colegio de Arquitectos (antes como *Sociedad Central de Arquitectos*) ha estado siempre en el Consejo de Monumentos. Y si bien la valoración de obras patrimoniales en la actualidad es menos hacia lo “monumental” y más hacia aquello de “valor social”, predominan entre los Monumentos Históricos las obras notables de arquitectura, diseñadas por connotados arquitectos nacionales y extranjeros. El valor arquitectónico y el efecto de posibles intervenciones es mejor –si bien no únicamente- comprendido por los propios arquitectos, los que actúan en el consejo en forma representativa. A diferencia de la opción de un “arquitecto perito” que no, provee una opinión colectiva y en ocasiones, colegiada.

Asimismo, la Zonas Típicas, cada vez más valoradas en el ámbito del patrimonio cultural, son en su mayoría “trozos de ciudad”, materia para la cual los arquitectos tienen la formación y en muchos casos la especialidad en urbanismo y planificación urbana siendo por ello los especialistas más apropiados para definir criterios de valoración e intervención. El Colegio congrega a numerosos arquitectos en las especialidades de patrimonio y urbanismo, teniendo en su seno los Comités de Urbanismo y Patrimonio Arquitectónico y Ambiental con arquitectos de vasta trayectoria en estas materias.

El Colegio de Arquitectos tiene delegaciones en cada región del país, incluso, en algunos casos con alta densidad de obras e historia arquitectónica como Chiloé, a nivel provincial. En un marco de regionalización, el Colegio está preparado, dispuesto y apto para integrar cada uno de los Consejos Regionales de Patrimonio que se establezcan. Los arquitectos locales tienen el conocimiento y experiencia de los valores patrimoniales de la arquitectura en las diversas regiones del país.

Se deberán asumir los compromisos generados por el Estado en la consulta indígena para la creación de la Ley que crea el Ministerio, acogiendo el informe generado por el Departamento de Pueblos Originarios en esta materia y lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

Propuesta.

EI-CNP debe ser garante de conocimiento técnico e imparcialidad política.

La composición del futuro Consejo Nacional de Patrimonio debe equilibrar el número de sus integrantes entre representantes de organismos públicos con aquellos provenientes de la sociedad civil organizada, tal como ha sido la tradición y que ha demostrado su efectividad.

Cualquiera sea el número de integrantes que se defina, consideramos que al menos la mitad (50%) debe provenir de organismos de la sociedad civil vinculada al patrimonio: gremios, sociedades, institutos, academia, asociaciones, pueblos originarios, etc. Tanto en su composición nacional y regional.

Por la naturaleza de los temas que le incumben, el Colegio de Arquitectos de Chile se considera la “institución indispensable” en la conformación de este futuro Consejo Nacional de Patrimonio, de la misma manera que ha estado integrando el Consejo de Monumentos Nacionales desde 1925, y debe quedar así estipulado por la futura Ley de Patrimonio.

De la misma manera, se plantea la necesidad de que el Colegio de Arquitectos, a través de sus delegaciones regionales y/o provinciales, integre los futuros Consejos Regionales de Patrimonio.

La nueva legislación debe resguardar la autonomía de los nombramientos de la sociedad civil y la manera de elegir a sus propios consejeros sin intervención del estado. Esto protege la democracia y la naturaleza de la participación en el CNP. En este mismo sentido es que cada organización de la sociedad civil debe decidir cuál es la forma en que elige a su miembro del Consejo.

Se debe asegurar la permanencia del consejero del Consejo de Defensa del Estado puesto que es el defensor legal y su presencia se hace relevante desde el punto de vista del conocimiento interno que debe tener y de la cercanía con la materia de defensa que pueda alcanzar el dicho consejo.

Se debe resguardar el equilibrio en la composición de los Consejos Regionales de la participación de la sociedad civil y el estado al igual que en el Consejo Nacional.

El representante experto en patrimonio inmaterial no necesariamente debiera ser del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio si no que el criterio de inclusión como miembro debe estar dado por su expertise y pueda provenir de la sociedad civil.

Con respecto a la inclusión de un cultor que este incluido en el inventario, se debe establecer un mecanismo claro y autónomo para la elección de este miembro. Además, este cultor no puede ser elegido por parte del Director del Servicio del Patrimonio ya que

en este caso se convertiría en un miembro elegido por el estado, transgrediendo la autonomía de la naturaleza de este miembro en tanto representante de la sociedad civil.

El representante del Consejo Asesor de los Pueblos Indígenas para CNP debe ser escogido por ellos mismos y no por indicación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

- **De la forma de elección de los Consejeros Nacionales y Regionales y su periodo de ejercicio.**

Aspectos a considerar o evaluar

Actualmente los consejeros son seleccionados de manera distinta para integrar el Consejo dependiendo de si provienen del sector público o del sector no gubernamental. Los primeros corresponden a funcionarios públicos de distintas instituciones y que son “comisionados” por los niveles jerárquicos de sus instituciones y duran en sus funciones por períodos de tres años o hasta que dichas instituciones lo consideren apropiado. Los representantes de las organizaciones civiles por su parte, son elegidos por sus pares dentro de procesos que éstas convengan (más o menos democráticos). Son nombrados por períodos de tres años. En la práctica, se ha entendido que el representante puede renovarse su nombramiento por una sola vez. Sin embargo, algunas organizaciones han determinado prolongar estos períodos indefinidamente y hasta que el representante mismo lo estime conveniente. En ambos tipos de instituciones, una vez seleccionado su candidato a consejero, su nombramiento pasa a ser oficial mediante Decreto Supremo dictado por el Ministro(a) de Cultura.

La futura Ley de Patrimonio estaría cambiando tres aspectos de este proceso de selección de consejeros: 1) Solicitaría a las respectivas organizaciones una terna para que el(la) Ministro(a) de Cultura elija uno, 2) el nombramiento sería por Decreto Supremo, pero dictado ahora por el Presidente de la República, y 3) el período de tres años de ejercicio sería renovable por una sola vez.

Lo anterior aplicaría igualmente para los representantes a los Consejos Regionales de Patrimonio.

La nueva Ley de Patrimonio establece que se conformarán, desde su promulgación, 16 Consejos Regionales de Patrimonio, uno por cada región del país, incluyendo la Región Metropolitana de Santiago.

Dentro de la conformación de estos Consejos estarán representados los Directores de Obras Municipales. También las universidades regionales respectivas.

Los miembros del Consejo representantes del estado también deben tener un plazo posible de permanencia y reglamentar los procesos de reelección y normar los periodos. Además, se deben establecer mecanismos para permanecer como asesores dada la experiencia desde la que pueden aportar pero resguardando la renovación y democracia del Consejo.

Propuesta

Que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil propongan representantes. Autonomía y democracia de elegir los representantes.

Se considera adecuado proponer una terna cada vez que se deba seleccionar un nuevo representante de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo al representante de nuestra Orden. Internamente, esta terna contaría, como lo ha sido hasta ahora para cada representante, con la aprobación del Directorio Nacional y con nombres a sugerencia de su Comité de Patrimonio, Arquitectónico y Ambiental.

Se considera apropiado -y no hay objeciones al respecto- que el nombramiento del consejero sea hecho por el Presidente de la República.

En cuanto al período de ejercicio, se considera adecuado mantener los cuatro años (según la información que se maneja), extendiéndose a un segundo período si la organización lo estima adecuado y el representante está de acuerdo. Dicha reelección no sería objeto de terna y el Presidente deberá ratificarlo.

Consideramos un exceso que, desde la partida, la nueva institucionalidad instale 16 Consejos Regionales de Patrimonio. Ello, en atención a su elevado costo y escasez de profesionales con expertise en patrimonio en algunas regiones. Asimismo, lo acotado que es ahora el patrimonio cultural en algunas regiones sólo ayudará a establecer burocracias de escasa operación. Proponemos a cambio se inicie el proceso con 4 consejos regionales organizados en torno a cuatro macro-zonas. Mas región metropolitana: norte, centro, centro - sur, sur. Éstas irán implementando gradualmente y en el mediano plazo las 16 previstas en la ley, actualizándose de acuerdo a las circunstancias.

Desde el punto de vista de la planificación, parece más adecuado incorporar o dar representación a los SECPLA y Asesoría Urbanas más que a los Directores de Obras Municipales y tampoco a los Seremis respectivos dado que son subalternos directos del ministro.

Es necesario establecer un mecanismo o sistema de designación con respecto a los SECPLA en cada Consejo Regional. Esto ya que son designados por el alcalde y esto no asegura de ninguna forma las competencias necesarias para pronunciarse con respecto a las problemáticas patrimoniales que puedan presentarse.

Con respecto a la elección de los miembros representantes de cada ministerio, esta debe estar regida por un criterio y reglamento que asegure que el nombramiento esté basado en un criterio de pertinencia y de expertise patrimonial y no de confianza o lealtad política.

Con respecto a la duración de los periodos como miembros del consejo creemos que dos periodos consecutivos, debería ser lo máximo tanto para los representantes de la sociedad civil como para los del estado.

Los Consejeros luego de terminado su periodo, incluyendo su periodo de reelección, tendrán la posibilidad de seguir siendo parte del Consejo pero como asesores. Esto ya que muchas veces se hace necesaria la experiencia que han ido acumulando durante su participación como consejeros.

Se debe explicitar en un reglamento a que se refiere una falta grave o de cumplimiento de funciones que amerite la cesación de funciones. Esto no existe por lo que hay que hacer un reglamento específico que explicita sanciones y deberes de los Consejeros.

Se propone aumentar a 10 UF mensuales la dieta de los Consejeros, independientemente de la cantidad de sesiones que se realicen al mes, siendo estas un máximo de tres sesiones mensuales. Y la obligación de participar activamente en al menos una comisión mensualmente, con tres asistencias como mínimo.

• **Del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio**

Propuesta:

Este cargo debería mantener su forma de elección, es decir por concurso y dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio y no del Subsecretario, esto por las implicancias políticas que esto podría acarrear y para resguardar la autonomía del Secretario Técnico y ya que como lo plantea el cargo debe asumir desafíos técnicos más que políticos.

Las Secretarías Regionales no deben depender de las Seremis y en este sentido deberían depender de la Secretaría Nacional ya que en el primer caso no habría vínculo con el nivel central lo que no facilita la coordinación nacional.

Las Secretarías Técnicas además de generar los expedientes asociados a solicitudes de declaratorias de los bienes de interés cultural situados en su región, también deben establecer los reglamentos que regirán dicha protección.

El Secretario Técnico Regional debe tener a su cargo la elaboración e implementación de los planes de gestión regionales y locales, pero no los de bienes declarados a nivel nacional.

Se debe velar por una institucionalidad que no promueva la duplicidad de funciones tanto a nivel central como al nivel regional.

Por ello, los Secretarios Regionales velarán por bienes regionales mientras que, a nivel nacional por los bienes declarados a nivel nacional.

De las declaratorias, niveles, protección e intervención.

Aspectos a considerar y evaluar:

Hay en el país un número inconmensurable de obras de valor patrimonial que, por diversas razones, no cuentan con protección oficial, ya sea por ley 17.288 o por la LGUC (art. 60). Respecto a esto último, la falta de coordinación y la duplicidad de protección entre el MINVU y el CNP debe ser resuelta.

Cuando estas edificaciones son objeto de demolición, tanto las organizaciones con interés en el patrimonio y que se ven interpeladas por la situación, como la ciudadanía en general, se enteran tan sólo un poco antes de lo inevitable y cuando ya hay permisos de obras otorgados y los respectivos derechos ya han sido adquiridos, haciendo poco viable gestionar una protección legal oportuna para ellos.

Son justamente las partes interesadas en demoler y construir las que mantienen en reserva sus intenciones a objeto de evitar la acción de estas organizaciones y el reclamo de la opinión pública.

Un ejemplo claro y reciente es lo ocurrido con VM20, edificio demolido y que correspondía a la ex Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de Chile, que no fue posible salvar no obstante su indiscutible valor Patrimonial y el compromiso que al respecto habían suscrito el Colegio de Arquitectos y la Universidad de Chile, institución rectora, entre otras, de la cultura nacional.

Esta propuesta debe reconocer a creadores, portadores y comunidades como punto de partida para dar inicio al ciclo de valor del patrimonio y así asumir- definiciones y categorías que contemplen las formas de vida, identidades y la diversidad territorial.

Propuesta

Se debe eliminar la ZCH Zona de Conservación Histórica si el bien está protegido con una categoría de nivel regional o nacional, incorporándose así a la protección regional e interregional.

Todos los ámbitos de protección local (ZCH y ICH), regional y nacional deben ser llevadas y aprobadas por el Consejo y aportadas desde lo local por los municipios, y revisadas junto con la protección regional por el Consejo Regional.

La normativa debe ser realizada por el Consejo (Secretaría Técnica) para todas las zonas considerando aspectos urbanos, para lo que deberá contar con expertos en la materia. Esto no debe quedar exclusivamente como una facultad del Ministerio de vivienda y urbanismo.

Se requiere, al objeto de contar con información base fidedigna, que a la brevedad el Servicio Nacional de Patrimonio financie un catastro de edificaciones de valor patrimonial y que no estén declaradas bajo protección (MH, ICH). Ello puede partir sobre la base del registro realizado por el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Arquitectura, hace más de una década, actualizándolo.

Se propone establecer en la nueva Ley de Patrimonio un mecanismo mediante el cual toda edificación que tenga una cierta antigüedad (por ej: mayor a 50 años) cuente con algún grado de protección “por defecto” y que impida su demolición. El propietario puede solicitar su desafectación a la autoridad patrimonial. Es un mecanismo de protección vigente en el estado de Massachusetts, en EE.UU. Tiene el inconveniente de originar demoliciones a poco de cumplirse el plazo.

Alternativamente, se puede incluir en la ley la exigencia de que los Directores de Obras Municipales, al momento en que se les esté solicitando un Certificado de Informes Previos (CIP), un permiso de obras, o bien un permiso de demolición y que involucre la demolición de una edificación que presente valor patrimonial, para lo cual puede aplicar una índice de criterios (por confeccionar)- consultar a la autoridad patrimonial (CNP, CRP y Concejo Municipal) para que determinen, en un plazo breve (ej: un mes, con silencio administrativo),

si estiman pertinente tramitar una protección legal. Ello evitaría la generación de derechos adquiridos para demoler edificios de valor y no declarados.

Se debe explicitar que los monumentos nacionales tendrán automáticamente la misma protección que los bienes de interés cultural o alguna otra nueva categoría en la que sean asimilados.

Con respecto a la intervención en sitios protegidos con valores universales excepcionales no debe recaer en los Consejos Regionales la determinación de intervención si no en el Consejo Nacional. Por otra parte, no debería existir la posibilidad de una susceptibilidad de afectación en los sitios protegidos con esta categoría si no solamente la posibilidad de una intervención que resulte en la protección, puesta en valor o restauración de dicho bien. Es decir, solo es posible una intervención en los casos que esta resulte en la mejora de la situación del bien en cuestión.

Debe hacerse explícita la figura de zona de amortiguación o “buffer zone” en la ley, y establecerse como un instrumento de apoyo y complemento en el establecimiento de los límites del bien protegido.

De las definiciones de las categorías, deben quedar claras, ya que debemos modificar el dictamen de Contraloría que dice que la ZT es sólo la fachada exterior, sin comprender que cuando se habla de aspectos urbanos es la conformación de todas las fachadas inclusive la cubierta (quinta fachada) y el espesor y profundidad de estas, la primera crujía.

El Consejo debe regular y generar informes con respecto a la salida de bienes patrimoniales como muestras al extranjero o situaciones parecidas. En este sentido es CNP el que finalmente determina y se responsabiliza por la salida o no de bienes patrimoniales al extranjero.

Con respecto a los tesoros humanos vivos, esta es una categoría de reconocimiento y de posicionamiento público, pero no de protección. Debe explicitarse la posición y la forma de protección con respecto a este reconocimiento.

Con respecto a las intervenciones , tanto a nivel nacional como nivel regional, que están dentro de lo contemplado en los respectivos reglamentos así como también las obras menores , deben quedar a discreción de la Secretaria Técnica correspondiente y no hay necesidad de que pasen a sesionar a nivel del Consejo Nacional.

Se plantea la necesidad de generar un registro de los sitios, susceptibles de encontrar restos arqueológicos a nivel regional y luego de tener este registro, generar un criterio de prioridad de protección de dichos sitios e inclusión en zonas protegidas. Con respecto a esto mismo al efectuarse un hallazgo de un sitio arqueológico se debe producir inmediatamente la ampliación de la zona protegida para la inclusión de este teniendo en cuenta el criterio de importancia de dicho hallazgo para efectivamente concebirlo como relevante.

Con respecto a los registros regionales y registro nacional debe ser un compendio de todos los bienes protegidos a nivel tanto nacional como regional. Por otra parte los registros

regionales deben contener todos los bienes protegidos y también todos los bienes susceptibles o en vías de ser protegidos, dentro de su respectiva región.

Debe quedar explicitado cual es el concepto de registro, así como si la inclusión de algún bien en este registro le da algún grado de protección o ámbito legal al bien en cuestión. Así mismo, debe quedar claro en la nueva legislación si la inclusión en el inventario será con fines de protección legal o con fines de enumeración de bienes existentes. Es necesario abordar el tema desde esta perspectiva puesto que desde el ámbito legal la palabra “registro”, en Chile conlleva un ámbito de reconocimiento legal, y el Ministerio deberá definir en que consiste explícitamente.

Dado que todas las declaratorias son revisadas a nivel nacional se propone que los Consejos Regionales sean capaces de elaborar informes técnicos que sean acogidos por la Secretaria Técnica Nacional sin pasar por una revisión del Consejo Nacional.

Con respecto al inventario, este en sí mismo no es una protección legal. Debe explicitarse si todo bien que está en el inventario esta automáticamente protegido o es simplemente un catastro. También debe incluirse en el inventario aquellos bienes que están declarados como patrimoniales y aquellos que están en proceso de declaratoria.

Deben existir tres ámbitos de protección en donde se hagan cargo tres organismos diferentes pero coordinados entre sí, por ejemplo, protección local y plano regulador; consejo regional y protección regional, y consejo nacional y protección nacional.

La remoción de protección de bienes, para cualquier fin que sea, debe ser supervisada y autorizada por el Consejo Nacional y no regional. Con respecto a la autorización de préstamos el Consejo Nacional de Patrimonio debe estar informado de los movimientos de dichos bienes, y no sólo en el ámbito regional.

En el caso de que un bien sufra abandono o desafectación por parte de su propietario, y se encuentre en la situación de llegar a subasta, debe primero existir un pronunciamiento del Estado con respecto al bien en cuestión y por lo tanto, un plazo de tiempo “amplio” para tales efectos.

Se debe promover la creación de Unidades de Patrimonio Cultural en cada Municipio, que cuenten con equipos multidisciplinarios y acordes a la demanda existente en el territorio, coordinadas estrechamente con sus instrumentos de planificación territorial (IPT) de las nuevas zonas patrimoniales susceptibles de ser declaradas

- **Sobre las zonas Típicas y sus extensiones.**

Aspectos a considerar o evaluar:

Las declaratorias de Zonas Típicas, facultadas por la Ley 17.288, tienen como propósito proteger entornos de Monumentos Históricos y no barrios completos.

Se debe tomar en cuenta que en términos normativos y legales no existen zonas de amortiguación actualmente.

Las comunidades organizadas han usado la protección para detener el desarrollo inmobiliario y mantener la integridad física de sus barrios frente a la poca capacidad o voluntad de los municipios de gestionar aquello vía Planes Reguladores y la LGUC y el art. 60, pero en muchos casos y congelando vastas áreas sin mayor valor patrimonial, restándolas a una adecuada renovación urbana e impidiendo una mayor inclusión social.

Al ritmo actual, algunas Zonas Típicas abarcan superficies urbanas sobre las 100 Há, llegando en el caso de la comuna de Santiago a tener la mayor parte de su territorio bajo tal tipo de protección, con sucesivas ZT que se han ido “soldando” entre sí.

Que, en territorios protegidos tan vastos, necesariamente son incluidos innumerables inmuebles discordantes con los valores que se intenta proteger, obligando al CMN a destinar cuantiosos recursos humanos y financieros para estudiar y resolver sobre solicitudes de intervención o construcción inconducentes.

Hoy hay una casi total ausencia de mecanismos e instrumentos legales de estímulo y compensación financiera para reparar y mantener inmuebles cuando se protege propiedad privada dentro de una ZT.

Propuesta

1. No permitir más declarar Zonas Típicas sin el apoyo fiscal, directo o indirecto, a los propietarios involucrados. La normativa comparada ofrece múltiples instrumentos y mecanismos para tal propósito, de tipo: tributarios, crediticios, adquisición y venta, comodatos, etc. los que se deben adaptar e incorporar a la ley de patrimonio y eventualmente a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Es justamente por esto que se hace necesario que dichas actuaciones pasen a la supervisión del Consejo Nacional del Patrimonio.
2. Sólo declarar ZT cuando estas áreas:
 - a) posean un indudable valor local, regional, nacional,
 - b) sean contenidas (del orden de una a 4 manzanas, o 4 Há máximo aun cuando su delimitación no corresponda necesariamente a subdivisiones cuadriculares)
 - c) Que contenga uno o más Monumentos Históricos en su interiorEs una propuesta muy arcaica, hoy queda obsoleta, lo que debemos garantizar es: Un área núcleo y un área de amortiguación, con normativa adecuada para cada una, y áreas distintas con distintos sentidos, normativas y sectorización, como se indica en el reglamento de ZT.
3. Delegar la protección de barrios a las instancias e instrumentos de orden municipal. Si bien los municipios pueden proponer las protecciones locales, estas deben quedar establecidas en normativas aprobadas por el Consejo Regional, pero aplicadas por el municipio.
4. Reforzar para ello la gestión patrimonial de los municipios:
 - a) Incluir en sus plantas equipos humanos con profesionales calificados en patrimonio y crear unidades de Patrimonio.
 - b) Hacer eficiente, efectiva y oportuna la elaboración/modificación de los Planes Reguladores para incorporar patrimonio protegido (ZCH).

- Al aprobar una declaratoria, de forma automática debiese ser incorporado al plan regulador, así como recoger por una medida exprés la modificación de desafectación de calles en el PRM
- c) Capacitar a los Concejos Municipales en patrimonio y en las herramientas disponibles de protección.
 - d) Transparentar las tomas de decisión en materia de protección patrimonial de los(las) Seremi Vivienda (art. 60, LGUC)
 - e) Fomentar y financiar la creación de corporaciones municipales destinadas a la gestión y protección del patrimonio local y sus barrios.
 - f) Reforzar las EGIS para atender zonas patrimoniales, gestionando la adquisición, puesta en valor y colocación de edificaciones en ZT.

Con respecto a las zonas de interés cultural se debe establecer y delimitar claramente zonas nucleares (es donde se ve consolidado el valor especial de la zona) y también considerar zonas de amortiguación (zonas de transición y concebidas con el objeto de proteger la zona nuclear.

• Sobre el financiamiento del patrimonio

Aspectos a considerar o evaluar:

El escaso o nulo apoyo financiero actual por parte del Estado para apoyar el patrimonio que declara, en forma directa o indirecta

La condena material que ello significa para los propietarios de inmuebles declarados o localizados en zonas declaradas, obligándolos a mantenerlos sólo con su propio esfuerzo y para el beneficio colectivo. O bien, tener que venderlos a un bajo precio puesto que el mercado inmobiliario no reconoce su valor patrimonial (al menos en el corto plazo), premiando en vez la constructibilidad del terreno. Ello lleva a que en muchos casos los propietarios terminen por abandonarlos o destruirlos, situación que se vuelve particularmente dramática en antiguos residentes de la tercera edad. Ello se agrava cuando dichas áreas adquieren mayor valor con su consiguiente aumento de las contribuciones.

Falta de encauzamiento de iniciativas de filantropía hacia la protección patrimonial.

Propuesta:

Incorporar en la nueva ley de patrimonio instrumentos de apoyo financiero o de otro tipo a propietarios de patrimonio declarado: exenciones tributarias, créditos blandos, securitización, autorizar usos comerciales rentables y respetuosos, otorgar todo o parcialmente en comodato al Estado para su explotación a cambio de la restauración del inmueble, etc. Usar la legislación comparada y referentes internacionales exitosos. Hoy esta imposibilidad, de acceder a créditos, no permite a muchos propietarios poder restaurar sus inmuebles, continuando el deterioro, aumentando el daño, pudiendo llegar a su pérdida.

Hacer converger la ley de donaciones culturales con la futura ley de patrimonio.

Crear un fondo nacional para el patrimonio, tipo *Trust* o *Endowment*, con aportes públicos y/o de origen filantrópico destinado a otorgar recursos financieros y subvenciones (grants) mediante concursos públicos de proyectos de puesta en valor, de restauración y conservación. Crear una línea especial para GOREs y municipios, con proyectos destinados a la gestión y administración del patrimonio edificado en sus territorios. Usar como referentes para lo anterior el Fondo Ambiente Italiano (FAI), el British National Trust o el National Endowment for the Arts (EE.UU.), todas experiencias exitosas en la materia.

Se debe promover el fortalecimiento institucional en el ámbito patrimonial en regiones, fomentando la creación de Comités de Patrimonio locales en todas las delegaciones zonales del país, así como la creación de un Servicio de Asesoría Técnica Patrimonial (SATPAT).

Promover la renovación del marco regulatorio de las aseguradoras para facilitar la inversión de privados en bienes patrimoniales e incluso pensar una aseguradora estatal.

Crear un banco de catastro nacional de propiedades de interés patrimonial, para fomentar la inversión a través de la economía emocional, identificando bienes cuyos propietarios son personas de la tercera edad.

- **De la incorporación de la educación patrimonial en la ley de patrimonio**

Es de la mayor importancia incorporar en la nueva ley la preocupación patrimonial, desde la educación temprana, en prebásica, básica, media, universitaria y técnica especializada, fomentando al mismo tiempo el interés y preocupación general por nuestra identidad, la herencia que hemos recibido y la importancia del aporte histórico en el conocimiento de nuestra realidad.

Ello debiera convertirse en parte de nuestra cultura y alcanzar todos los ámbitos geográficos y humanos del país, debiese ser incorporado en los planes de estudios y formar parte de la malla curricular de los establecimientos educacionales.

Hoy hay dos liceos que incluyen talleres de patrimonio como son el Liceo de Aplicación y el Liceo José Victorino Lastarria, tarea llevada con mucho esfuerzo por profesores y alumnos, sin que se haya convertido en una realidad institucionalizada. Esta formación conlleva compromiso, vinculación e identificación con nuestra realidad multicultural.

2.- Categorías y/o tipologías de patrimonio y niveles de intervención

Aspectos a considerar o evaluar:

Las categorías actuales son insuficientes para hacernos cargo de lo que entendemos por patrimonio. Y quedan obsoletas en la forma que tienen, tal vez muy rígida, de hacer frente a la problemática de su conceptualización, protección, restauración y trascendencia en el tiempo.

Es por esto que se deben establecer nuevas categorías que se hagan cargo de la complejidad creciente de lo patrimonial en la realidad nacional.

Aun cuando Unesco no lo establezca se debe buscar una categoría especial para indicar que el intangible está relacionado con aspectos materiales que no siempre tienen que ver con el paisaje. Y darle cabida como categoría independiente.

No existe la categoría de paisaje cultural, sólo se ha mencionado la palabra paisaje sin distinción de paisaje natural, paisaje cultural, paisaje histórico. Por otra parte, no hay claridad si para el caso de las zonas también podría haber una categorización distinta, zonas históricas, zona industrial, zona entorno de monumento, etc.

Hay inquietud sobre normas de intervención en esas categorías, sobre certezas de criterios, alcances o grados de intervención posibles, los que deberían ser explícitos y entregados por el Consejo y recogido en los IPT (instrumentos de planificación territorial) locales. Es necesaria una coordinación vinculante entre normas-CRP e IPT.

Considerar las propuestas para un modelo integral de conservación del patrimonio urbano, sobre este punto es importante tomar las consideraciones desarrolladas en la propuesta 7 de planteada por el CNDU (Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, diciembre 2017) que indica que se deben establecer niveles diferenciados de restricción (uso o destino) e intervención (modificación) respecto del patrimonio urbano, en todas sus escalas territoriales de protección.

En este grupo de trabajo participaron por más de dos años tres profesionales que pertenecen al COMPAT, dos de ellos como representantes del Colegio de arquitectos, Enrique Vial y Patricio Gross, y Ana Paz Cárdenas como parte del CNDU como representante del Consejo de Monumentos Nacionales.

Está la inquietud de asociar al Paisaje Cultural con aspectos relacionados a comunidades locales y sus formas de expresión, como fiestas religiosas, ferias, murales, entre otros.

Propuesta:

Se debe mantener la categoría de monumento público y de Santuario de la naturaleza.

Cambiar la categoría de monumento histórico a bien de patrimonio cultural.

Cambio de zona típica y pintoresca a zona patrimonial.

Cambio de monumento arqueológico a patrimonio arqueológico.

Se debe definir con exactitud los alcances e implicancias de las nuevas categorías de bien mueble, inmueble, zona y paisaje.

Definir la categoría de Paisaje que hoy se plantea sin distinción: de paisaje urbano, paisaje natural y paisaje cultural.

Definir la noción de paisaje cultural y cómo articularla en la regulación patrimonial. Se plantea la necesidad de concebir una fórmula para el desarrollo económico y social de las comunidades cuando su entorno o prácticas son concebidos como paisaje cultural.

Mantener categoría de sitio de memoria como bien de interés cultural, patrimonio paleontológico, patrimonio geológico, patrimonio cultural inmaterial y patrimonio cultural indígena.

Mantener categoría de Patrimonio paleontológico.

Creación de categoría Patrimonio geológico.

Creación de categoría de patrimonio indígena.

Plantear la categoría de parques urbanos y árboles patrimoniales con miras a la arboleda urbana y el patrimonio vivo que representan, incluyéndolos como “inmueble urbano y natural”

Plantear la creación de patrimonio cultural y natural subacuático, tomando en cuenta las características geográficas de nuestro país.

Finalmente tomando en cuenta el dinamismo y la naturaleza de lo patrimonial se propone la creación de una categoría ad-hoc que sea capaz de proteger bienes, paisajes, prácticas o patrimonios inmateriales que no se circunscriban totalmente a alguna de las categorías antes mencionadas. Así se podrá disponer de una herramienta de protección que sea capaz de adaptarse rápidamente a un contexto con particularidades excepcionales o estructuras muy cambiantes.

Tal como lo plantea CNDU, se deben establecer distintas niveles o grados de intervención, dejando establecido que está permitido o no realizar sobre el Patrimonio Urbano y/o algún inmueble.

También debemos considerar niveles de protección en zonas protegidas, ya sea de nivel local, regional o nacional y cada una de ellas debiese tener definido el grado de intervención de cada una de ellas, destacándose aquí una temática que es fundamental dejar enunciada en la ley aunque posteriormente pueda ser definida con detalle en un Reglamento

Se plantea necesidad de articulación y coordinación entre categorías Ley de Monumentos o Patrimonios y art. 60 LGUC (ICH, ZCH), siendo una sola la institución que lleve la tuición del patrimonio, el municipio es quien propone a nivel local y lo presenta al consejo regional quienes también ven la protección a nivel regional y a nivel nacional aprueba su su protección queda en manos del Consejo Nacional de Patrimonio.

Debe ser explícito en la Ley de patrimonio, que un bien inmueble habitable pueda ser intervenido para mejorar condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y estabilidad, y que el Consejo defina cuáles aspectos se pueden alterar y cuáles no, con anterioridad. Esto

ya que Ley asociará recursos y funcionarios a esa labor. Esto deberá asegurar plazos razonables para la resolución y revisión de expedientes de intervención.

La Ley o su ordenanza debe considerar plazos para revisión por parte de Consejo, idénticos a plazos DOM ya que plazos excesivos desincentivan las intervenciones y ese es un campo de acción de la arquitectura del cual se deben minimizar esas incertidumbres. Que se definan explícitamente estos aspectos y plazos tomando en cuenta la singularidad de la categoría pertinente.

Si bien lo anterior se revisará a nivel regional, deben quedar atribuciones establecidas para la Secretaria Técnica de fácil aplicación, como, por ejemplo, obras menores, pinturas, cambios de ventanas y otros que se pueden resolver de manera eficiente y eficaz.

En la ley debe quedar establecido que cualquier persona natural puede solicitar una declaratoria y no sólo el interesado, ya que esto es limitar la capacidad del ciudadano de proteger su propio patrimonio.

En casos de solicitudes de declaratoria, debe existir un plazo de pronunciamiento por parte del Consejo, así como el deber de este de investigar y documentar ese caso manifestado.

Luego de un tiempo determinado sin aparecer el propietario, el bien debe ser declarado “en abandono” y por lo tanto se deberá oficiar advirtiendo y un límite de tiempo para que dicho bien quede en manos del fisco.

Se debe incluir y concebir como patrimonio inmaterial aquellas técnicas que u oficios que han desaparecido en el tiempo, pero de las cuales existe la intención de recuperarlos. Por otro lado, hay que poner especial atención en aquellos patrimonios inmateriales que puedan estar en peligro de desaparecer. Y por último debe existir un ámbito de protección específico para esta categoría de patrimonio ya que no basta simplemente con su inclusión en el inventario.

3. Actores involucrados

Consideraciones:

Esta definición de actores debe ser a largo plazo, es decir fijar criterios más que nombres (necesariamente), donde estén el Gobierno central, regional y local , las comunidades y la ciudadanía. Y que haga propuestas de representatividad y peso de cada cual, sobre todo respecto a las regiones.

Actualmente existe un representante de la Asociación de Barrios y Zonas Patrimoniales. Sin embargo, existen otras organizaciones que también representan a otros barrios por lo que es necesario hacer un catastro de dichas organizaciones dándoles cabida en el Consejo dependiendo de la pertinencia y representatividad que tengan.

Es necesario discutir sobre la manera de elegir a los representantes de zonas y barrios patrimoniales se elegirá entre las zonas protegidas.

Propuesta

Tener un equilibrio del Consejo Regional de representantes de la sociedad civil y del Estado, esto garantiza la discusión justa y democrática.

Transparentar la orgánica y los canales oficiales de comunicación del Ministerio, el CNP y la sociedad civil, para tener un marco claro de comunicación y acción entre los actores gubernamentales y los organismos no gubernamentales en pos del cuidado, protección y sustentabilidad del patrimonio.

Con respecto a la Asociación de Zonas y Barrios Patrimoniales se necesita la confección de un reglamento que busque democratizar la elección de este representante para que efectivamente exista la posibilidad de que sea representante de todos los barrios protegidos.

Dentro de lo posible, identificar y establecer cuáles son las organizaciones de la sociedad civil más representativas en cada región del país y su aporte específico en cada territorio.

Más allá de las organizaciones de la sociedad civil y el estado, identificar a otros actores claves como, por ejemplo, algún privado que tengan influencia y capacidad de incidir en la forma en que se maneja el patrimonio a nivel local.

4. Sustentabilidad económica, ambiental y social.**Consideraciones:**

La sustentabilidad del Patrimonio tiene relación con su continuidad y preservación en el tiempo, ya sea relacionado a incentivos no económicos y económicos, créditos blandos, directos como indirectos, así como también educación y difusión, incorporación de este a los planes de desarrollo territorial, económico y cultural, entre otros.

La actual ley solo relaciona al privado en cuanto a la exención condicionada a contribuciones, y como mecanismo de financiamiento está el Fondo del Patrimonio, pero donde los privados deben competir con las instituciones públicas, pese a existir el Programa de Puesta en Valor del Patrimonio (SUBDERE).

No todo el patrimonio cultural está en posesión del Estado u organizaciones civiles sin fines de lucro. Los privados como personas particulares e instituciones con o sin fines de lucro no son reconocidos como los mayores poseedores del patrimonio en Chile.

Se debe exigir el deber que tiene el privado frente al patrimonio, pero dando herramientas e incentivos a este.

Propuesta:

Se propone un fondo permanente (fondos de emergencia) que pueda estar a completa disposición del CNP ante alguna eventualidad con el fin de poder tener una respuesta inmediata y eficaz sin mediar postulación a algún fondo específico o trámite engorroso a este respecto.

Con respecto a la exención de impuestos, crear un fondo específico para que los propietarios de algún bien patrimonial que han invertido en la mantención, mejoramiento o restauración de dicho bien o zona puedan descontar de sus impuestos aquella inversión con el fin de estimular el cuidado y mejorar el estado de aquel patrimonio.

En el caso de propietarios de monumentos, los procedimientos para postular a fondos de mantención o restauración sean lo menos engorrosos posibles y puedan contar con créditos blandos.

Estimular la creación de modelos de gestión público-privados, como corporaciones que apalancen recursos para la gestión del patrimonio, tanto nacionales como internacionales, públicos y privados.

Modificar la actual exigencia de que los declarantes deben tener un modelo de gestión, tanto por la imposibilidad en algunos casos de poder construir este producto y porque este rol *per se* debe ser un paso posterior a la declaratoria. Junto a esto el desarrollo de este modelo de gestión y su financiamiento debe ser por parte del Estado.

Permitir sumar a terceros en un modelo AGENCIA para el desarrollo de los modelos de gestión para el patrimonio.

Debe haber incentivos para otros organismos preocupados del Patrimonio, es conveniente revisar la experiencia de otros países, que facilitan la colaboración de Organizaciones sin fines de lucro, fundaciones, corporaciones y otros cuyo interés es proteger, resguardar y restaurar el patrimonio.

• **Con respecto a la elaboración de modelos de gestión**

Se debe dar cuenta de un modelo de gestión que coloque las prácticas y costumbres de las comunidades en torno al patrimonio, en especial si son pueblos originarios, como base de un modelo de gestión. Esto busca frenar conflictos entre modelos exógenos de protección y gestión que alienen a las comunidades.

Todo sistema o modelo de gestión debe construirse sobre una participación efectiva de las comunidades, ciudadanía e instituciones públicas y privadas con y sin fines de lucro, dado el bien común como base de esta ley y que instala a la comunidad como un actor que supervisa y participa en este sistema, con el apoyo institucional (normativo, técnico y financiero) del estado.

Con respecto a Planes de gestión patrimonial, se debe especificar que significa procedimentalmente quien es el encargado de elaborarlo y quien de llevarlo a cabo. Es fundamental entender que sin la sociedad civil es imposible llevar a cabo planes efectivos que permitan gestionar el patrimonio.

Son los actores de la sociedad, su colaboración, participación e identificación, los que garantizan la supervivencia del patrimonio, es por ello la importancia de tener estas consideraciones y su involucramiento.